CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA ACTA EXTRAORDINARIA No. 1-2017

Sesión Extraordinaria No. 1-2017, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con DIEZ minutos del jueves 12 ENERO del 2017, en el Salón de sesiones, segundo piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad SocialCristiana

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis pacheco Murillo AUSENTE	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre	
Prof. Flora Araya Bogantes	
Argeri María Córdoba Rodríguez	
Sra. María Cecilia Eduarte Segura	
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	

REGIDORES SUPLENTES

Nombre		
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo		
María Daniela Córdoba Quesada		
Sr. Pablo José Villalobos Arguello		
Sra. Irene María Guevara Madrigal		
Sr. Green Andrés Rojas Morales		
Téc. Félix Morera Castro		
Sr. Mayela Segura Barquero		
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro		
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez		
Sra Irene Ramírez Murillo		
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez		

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anaïs Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE EN EJERCICIO

Msc. Luis Alonso Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO

Licdo. Ronald Durán Molina

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Licdo Luis Alonso Villalobos Molina Licda Natalia Estefany Martínez

ASESORA ADMINISTRATIVA

Maureen Calvo Jiménez

CONFORME EL ARTICULO PRIMERO CAPITULO SETIMO, SESION ORDINARIA 02-2017, MARTES 10 ENERO 2017 AGENDA

AUDIENCIA:

1.- LICDA FLOR EUGENIA GONZALEZ ZAMORA: ACLARAR COMENTARIOS VISIBLES ENE LA CTA 44-2016 DEL 01 NOVIEMBRE 2016 CON REFRENFCIA LA INFORME 9-2016."

ARTICULO PRIMERO: Conforme se indica en la agenda del dìa se recibe a la señora Auditora Municipal **Flor Eugenia González Zamora**.

No necesariamente al informe 9-2016 sino al informe que el Abogado rindió por el criterio legal que le solicito este Concejo y los comentarios que hicieron ustedes. Sin embargo, a mí me parece muy importante en estos momentos y robándoles un ratito de tiempo, revisar algunos conceptos de la Auditoría que yo todavía viendo los comentarios y viendo el manejo que se le ha dado a este informe me preocupan y me parece importante que se quede claro. Primero que significa la palabra ¿Fiscalizar, què hace la Auditoría? En un noventa por ciento la Auditoría lo que hace es fiscalizar. ¿Què fiscaliza? Financieros, proyectos, que se cumpla con el bloque de legalidad. Esa es la fiscalización que se nos ha dado a nosotros. ¿Solamente la Auditoría fiscaliza? No señores, toda la Administración activa debe fiscalizar las Operaciones. Por eso la Administración tiene la función de planear, ejecutar. Controlar, supervisar y volver a planear y dar seguimiento a las decisiones que tome. No es una situación que solamente le toque a la Auditoría como a veces dicen la Administración anda por aquí, que està haciendo la Auditoría. La Fiscalización de los recursos públicos, la utilización eficiente, el cumplimiento del bloque de legalidad es de todos especialmente de la auditoría que tiene una función auditora posterior a que se tomen las decisiones administrativas y también a que tenemos una prohibición expresa en la Ley de Control Interno de llevar a cabo funciones de la Administración.

Es importante, también determinar què es la administración activa y quienes conforman la administración activa, es en este caso la Alcaldìa Municipal de todos los funcionarios que la conforman, el máximo jerarca es decir ustedes señores Regidores.

¿La Auditoría forma parte de la Administración Activa? No, señores forma parte del sistema de fiscalización superior de la Contraloría General de la República, el Jerarca Administrativo es el Concejo Municipal, sin embargo, tenemos independencia funcional y de criterio. ¿Esto por què? Para poder fiscalizar a toda la administración municipal incluyendo al máximo jerarca sin que exista una relación de subordinación directa. Uno de los servicios que brinda la Auditoría son los informes, por eso me parece muy importante que repasemos ¿què es un informe de auditoría? No nos vayamos a la normativa, porque las definiciones son larguísimas, nunca se entienden, pero si nos vamos a la referencia o los marcos referenciales nacionales, la auditoría los informes son de no conformidades, què significa esto, que el Auditor Público o Privado va a definir criterios de evaluación y con base en esos criterios va a determinar si las actuaciones de la administración pública o privada llevan a cabo o no cumplen con el bloque de legalidad, con la normativa financiera, o técnica, cumplen o no con todas las normativas que existen, esto es un informe de auditoría. Un informe de auditoría se hace a los recursos, a los reportes, se hace a las unidades, los informes de auditoría no se hacen a las personas es un error tomar un informe de auditoría como una afrenta personal, ese no es el caso. Al igual que la Administración pública, està dada a satisfacer el bienestar de los Ciudadanos a cuidar el patrimonio público a verificar el cumplimiento de la legislación. Somos perfectos, no la condición humana es de errar y por supuesto erramos y con base en eso tenemos que reconocer que con Auditorías Internas también estamos sujetas a validaciones, por parte de la Contraloría y por parte de las Auditoría Externas cuando así lo requiramos.

También es importante, sobre las pruebas, sobre los resultados de los estudios de Auditoría deben incluir las pruebas ¡No! Los informes de Auditoría nunca, nunca incluyen las pruebas, las pruebas están en un expediente de la Auditoría conformado con ese efecto y està de acuerdo con la normativa técnica que establece la Contraloría custodiadas en la Auditoría. Solamente, puede salir de ahí, ese informe o expediente cuando así lo solicite la Fiscalìa o la Asamblea Legislativa, de lo contrario no puede salir, sin embargo, dadas los informes de Auditoría y de las solicitudes que a veces realizamos, funcionarios de la Administración han ido a consultarlo incluso han sacado fotocopias de las pruebas ahí efectuadas.

Me llama la atención que digan de repente que no existen pruebas y como las pruebas no están, no existen cuando nunca se ponen y en la reunión de los resultados indicamos que teníamos las pruebas. El informe 9-2016 està totalmente documentado y custodiado en la Unidad de Auditoría.

Otro aspecto, que me llama la atención es sobre los supuestos, varios regidores don Víctor y don Humberto, establecen que me baso en supuestos, no llego a afirmaciones. Es cierto, la Auditoría no tiene la competencia para hacer afirmaciones, nuestro deber es dar un informe preliminar para que las autoridades que son ustedes y la administración municipal, tome las decisiones en ningún momento por más que tengamos la prueba podemos decir señalar culpables, asegurar la comisión de Delitos, señalar incumplimientos de normativa o de irregularidades en la gestión. Siempre van a encontrar y por recomendación expresa de la Contraloría que nuestros informes vayan con supuestamente, eventualmente, presuntamente. Así que no es un error ni una inseguridad, ni una carencia de prueba, los informes de auditoría tienen las pruebas y están en el expediente y siempre los he invitado a que vayan a revisar las pruebas, en el Concejo pasado sí había un regidor que constantemente iba a revisar las pruebas que tenía la Auditoría y bueno nunca salió molesto, siempre encontró lo que andaba buscando. posibilidad que tenemos y siempre los he invitado. Incluso, también cuando nosotros hacemos los informes, de Relaciones de Hechos o denuncias Penales, donde ya establecemos las relaciones factico jurídico, o los posibles hechos, también en esos nos hemos tenido que referir con supuestos, no podemos afirmar. Recientemente, me parece que salió una noticia de una Auditora que afirmó y se le vino abajo del Ministerio de Relaciones Exteriores por estar afirmando situaciones, no tenemos esa competencia, la competencia de administración es de la Administración Activa no es de la Auditoría. no se pueden expresar en términos de afirmación, debido a que el informe de auditoría es un informe preliminar, que lo que hace es dotar de insumos a la Administración para que tome las decisiones, allá la administración si hace el procedimiento Administrativo, sí hace la investigación preliminar y ahí queda, nosotros cumplimos con nuestra labor que es la fiscalización, la labor de ustedes es el cuido, el patrimonio y el cumplimiento de la normativa donde termino la fiscalización inicia la competencia de ustedes de cuidar con esos recursos.

La materia de informes de Auditoría viene establecida en el artículo 35 y siguientes de la Ley General de Control Interno, ahí habla un poco cuál es la materia que tenemos que fiscalizar, cómo se fiscaliza a quién se dirige cuáles son los plazos de respuesta, pero en el caso 2016, prácticamente la Auditoría no tiene ninguna respuesta, por parte del Concejo, sobre el cumplimiento de recomendaciones. Es importante aquí establecer y no hay norma en la Ley General de Control Interno que establezca que el CONCEJO TENGA QUE APROBAR LOS INFORMES DE AUDITORIA, los informes de Auditoría no tienen que ser aprobados por el Concejo, tienen que ser conocidos, acatadas las recomendaciones, sí discrepan de las recomendaciones, tienen un plazo para establecer las razones por las cuales discrepan y establecer las medidas alternas para poder llevar a cabo las recomendación o atender el hallazgo indicado por la Auditoría, en este caso no tengo prácticamente ninguna respuesta por parte del Concejo, no así la administración si me ha hecho llegar las actuaciones que hasta el momento ha realizado para llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones, aún no hemos entrado en el momento que se deba verificar el seguimiento sin embargo, si se han hecho. Concejo lo único que tengo es unos traslados que se le hicieron a la Comisión y un descargo que hizo la Presidenta de la Asociación de Desarrollo que nunca llegó a mis manos. Pienso que podrían oportunamente en el plazo establecido haber sido de conocimiento de la Auditoría para poder haber hecho el descargo también en el plazo y seguir con el proceso que en este caso sería encontrar el El artículo 38 de la Ley General de Control Interno establece que cuando existe una discrepancia entre la Administración, el jerarca y la auditoría se eleve a la Contraloría, con todas las pruebas del caso para que la Contraloría decida. Sí se cumplen o no las recomendaciones que dio la Auditoría o si se cumplen o no las soluciones alternas que dio. Eso es en estos momentos la apariencia de ese acuerdo que no me ha llegado al escritorio, es lo que ha impedido que continué con este proceso que es precisamente lo que les estoy pidiendo en el oficio 211 que se conoció el 19 de diciembre del año pasado.

Otro de los aspectos que también llama la atención es que los informes de Auditoría por norma que se cumplen se comunican de previo, a la emisión del informe, en este caso cuando los informes van a la administración, se convoca únicamente a la Administración y cuando van al Concejo, se convoca al Concejo. ¿Cuándo van al Concejo? Cuando hay recomendaciones para que el Concejo cumpla de no haber recomendaciones para el Concejo no se le invita a la convocatoria, pero se les da copia del informe, porque me parece importante que el Concejo sepa cuáles son los informes y resultados del trabajo que realizamos. Este informe 9-2016 se le comunicó al Concejo para que fueran a la reunión, me parece que sí fueron varios Regidores de ahí y se expusieron los resultados más relevantes, me llama la atención que posterior a eso me indicaran que el informe no se entiende una serie de aspectos que considero que se hubieran comentado antes de y no en el seno. ¿Por què no? Porque muchos de los comentarios que se hicieron a raíz del informe y del criterio del Abogado fueron en detrimento de la imagen de esta auditoría. Comentarios como que la Auditoría fuera tres patines, que decimos y decimos y no decimos nada, son totalmente irrespetuosos, me parece que tampoco lo merezco porque el trabajo que se da es profesional està hecho de la mejor manera, es un informe que està validado una y otra vez, comunicado y se tiene toda la información, posiblemente se carece de otra información que en su momento no fue recabada eso no significa que no se pueda recabar posteriormente. Incluso, volver a sacar un informe ya con los insumos después del informe. Eso es posible entonces sì me llama mucho la atención esos comentarios y los rechazo totalmente, no jugamos a tres patines, no nos basamos en supuestos y supuestos no decimos un rumrum, otro aspecto que me preocupa mucho. No jugamos con la honorabilidad de nadie menos de la señora Kattia Cascante, decir así jugaría con la honorabilidad de Tesorería, Recursos Humanos, de Aseo de Vías son informes de auditoría aquí no se trata de nada personal, el informe de auditoría no se puede ver personal, ciertamente entiendo que no es bonito que a uno le hagan la auditoría, no es bonito que a veces el nombre salga a la luz pública como una eventual incumplimiento, eso lo entiendo, pero también tienen que entender que esa es mi labor. No puedo callarme, si hay un hallazgo tengo que comunicarlo y ver cómo se atiende, esa es la función de la Auditoría, vea incómoda, muchas cosas, pero esa es la función y tengo que acatarla. De no acatarla estaría enfrentando un incumplimiento de labores. En el caso de este informe se originó por una denuncia, no fue porque vamos a ver cómo molestamos a esas personas, fue una denuncia. ¿Què pasa con las denuncias llegan a la Auditoria Interna? Hay que atenderla si no la atiendo estoy frente a un incumplimiento de deberes tengo que atenderlas y de no

atenderlas o cuando recibo una denuncia en la Auditoría tengo tres posibilidades: 1.- Trasladarla a la Administración, atención es administrativa, si la evidencia que dan no es suficiente o es falsa, debo archivarla con una resolución en el momento que la archivo con una resolución es pública. O debo atenderla y en este caso, dada la importancia que se trata de Prodelos y son recursos públicos, se atiende y se atendió como ustedes saben cómo un informe. Aquí no estamos viendo nombres, unidades aquí estamos viendo recursos y bloque de legalidad y eso fue y será para la auditoría interna una prioridad, porque Contraloría nos pide que fiscalicemos los recursos públicos y cuando son procedentes las ADI, JUNTAS EDUCACION Y DEMAS ENTIDADES utilizando recursos públicos es necesario darles prioridad y lo tengo como una Competencia en la Ley General de Control Interno. De tener los Recursos necesarios, podría a una persona que esté fiscalizando todo el tiempo Prodelos, porque representan un 20% de presupuesto municipal, más de cinco mil millones de colones. Eso para la Auditoría, para cualquier auditoría sería de importancia relativa, de ahí el interés no estamos hablando de denuncias al calor político, rencillas políticas, la Auditoria no tiene nada que ver con esto, políticamente no tengo idea como se manejan los asuntos el informe tiene que ser objetivo y tiene que decir què fue el hallazgo, también tiene que disponer la recomendación para que se cumpla.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

El informe que emitió el Asesor Legal dentro de las recomendaciones estaba que se pronunciara la parte Legal que fue lo que el Concejo en primera instanciasolicitó. A sus manos llegó el criterio al Asesor Legal.

Licda Flor Eugenia Zamora González

Sí me llegó hace poco no dentro del plazo, pero sí me llegó. Lo que no tengo el acuerdo cuando lo conoce el Concejo que lo va a conocer la Comisión de Jurídicos y al Abogado, pero ese no lo tengo lo conseguí de la lectura de las actas.

Licdo Dennis Espinoza Rojas

Recuerdo que sí lo vimos enla comisión de Jurídicos, sin temor a equivocarme que fuera al Asesor Legal, aquí doña Rosario dice se resuelve solicitarle al Asesor Jurídico Ronald Durán el pronunciamiento Legal, la situación de la señora Kattia Cascante Ulloa, como Regidora, 2.- ADI vía Administración Municipal en la 44-2016

Licda Flor Eugenia Zamora González

Cuando se conoció el informe no tengo y ya solicité una certificación y me pude enterar, lo que tengo es el acuerdo cuando la Comisión de Jurídicos se lo traslada al Abogado. Y posteriormente, mucho tiempo después el criterio del Abogado. Básicamente, lo que se dio fue se conoció el informe inmediatamente se dio el descargo de doña Kattia y se solicitó trasladarlo, no séporque no registré si se le remitió a la Administración, sin embargo, la Administración si lo tiene porque ha dado cumplimiento o ha iniciado el cumplimiento de las recomendaciones. Sobre las recomendaciones al Concejo

eran dos, la que està diciendo usted analizada la situación de doña Kattia y la segunda me preocupa más es la instrucción a la administración para que se abriera un procedimiento administrativo que con base a esa información determinaran la idoneidad o sanción a la ADI.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Estoy viendo aquí las actas donde sí se conocieron, me dice doña Rosario que se le han hecho llegar los acuerdos a usted, guizás lo gue4 resumo de esto qu4e todo informe se conoce y ya en su totalidad se avala y remite a la administración que es lo que usualmente hacemos què es lo que està pendiente sería subsanar esa parte en este momento.

Licdo Jose Luis Pacheco Murillo

Me siento contento de escuchar a doña Flor, porque està cumpliendo otra de las funciones de la Auditoría, como es asesorarnos a nosotros y hoy estamos por lo menos a raíz de esta situación he estado leyendo un poco el tema de la ley y demás y con la explicación que da doña Flor estamos claros por lo menos tengo claro de la responsabilidad que tenemos nosotros como Concejo, en este caso particular, nosotros como Concejo no hemos actuado concordantemente con lo que establece la ley. ¿Y por què? Porque precisamente, le entiendo a doña Flor pedirle la intervención y comenzar a caminar para tratar de resolver el asunto adecuadamente, nosotros a la hora de resolver aprobar el informe, suponemos o creímos o consideramos que esa aprobación implicaba ese traslado a la administración en virtud de las recomendaciones que trae el Sin embargo, no es así... (lo interrumpe el Presidente hay una ampliación del informe) estamos con el informe que se refiere doña Flor, la resolución nuestra se resuelve aprobar trasladar al Asesor Legal del Concejo Municipal y a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su dictamen. Ese fue nuestro acuerdo, no tuvimos el acuerdo como lo està diciendo doña Flor de enviarlo a la Administración a efecto de que la Administración acatara las recomendaciones que se están haciendo. Posterior al informe que rinde el Asesor Legal es que se acuerda enviar a la administración para lo correspondiente, pero lo relacionado con el informe del Asesor Legal, en ese sentido nosotros no concluimos adecuadamente con el acuerdo y hacerle caso al informe en cuanto al acuerdo concreto de las recomendaciones para la Administración. Lo que creo y muy posiblemente, se hizo porque entiendo que la Administración actuó lo hizo de oficio, sin resolver ese traslado formal a la administración. Y por eso, digo que me siento contento porque aprendemos de esta situación y podemos retomar situaciones o enderezar acciones que hemos tomado y mucho más beneficioso que en el futuro no tengamos este tipo de situaciones que nos està planteando doña Flor ¿por què? convencido que mientras más fiscalización tengamos más eficientes vamos a hacer y desde luego entre más fiscalización tengamos mejor se van a hacer las cosas y a quienes nosotros representamos van a estar seguros que las cosas se están haciendo bien. Bien decía doña Flor, el artículo 22 de la Ley que establece esa función de la auditoría para con los representados aquí. No es para nosotros, es para el pueblo porque la plata es del pueblo lo que se està teniendo aquí. Creo y me disculpa doña Flor, si estoy equivocado, más bien me corrige si estoy equivocado creo que esa es la situación que tuvimos nosotros con el informe 9.

Licda Flor María González Zamora

Sobre este tema està el oficio 2011, porque a raíz del informe 9-2016 la señora Kattia Cascante hace un descargo y lamentablemente lo conozco tardíamente porque a pesar que dice con copia Auditoría a mí nunca me llegó y entonces también respondo ese descargo, ahí se establecen algunos aspectos que son importantes de aclarar, porejemplo, que no se hicieron entrevistas a la gente de la Asociación. Nosotros no consideramos conveniente o necesario hacer una entrevista a la ADI o al acusado no lo hacemos es potestad de nosotros hacerla o no, eso no le quita valor a que se haya hecho una entrevista al Ingeniero y a ella no, también la existencia de órdenes de inicio verbales, la carencia de bitácoras, todo lo que se habla en el estudio, no es nuevo el PRODELO no es nuevo, los que tienen aquí muchos años de estar saben que los informes de PRODELO, siempre sacan las recomendaciones, los ingenieros no llevan las bitácoras, no se dan ordenes de inicio, no se dan las liquidaciones oportunas la información no està en el expediente, esta no es la diferencia. Por eso me extraña mucho que hayan hecho todos esos comentarios cuando normalmente los informes de PRODELOS llevan esas recomendaciones. Si vemos cuando la Administración toma las acciones y manda las circulares diciéndoles a los Ingenieros favor adjuntar la bitácoras, favor dar la orden de inicio, sin embargo, cuando hacemos la revisión nos damos cuenta que aún se dan las debilidades de control interno y que son inobservancias a la normativa, que la misma Administración ha dado, en este tema de PRODELOS me gustaría comentarles que fui la primera que hizo la auditoría de PRODELOS, hace como quince años cuando ni siquiera habían PRODELOS, Contraloría me solicitó hacer un estudio sobre los recursos que se le daban a las entidades privadas y el resultado no se le daban sin embargo, a raíz de ese informe la Administración tomó la decisión de empezar con este proyecto. Ese proyecto vale mucho la pena es un proyecto mediante el cual la administración confía los recursos municipales en instituciones privadas para que desarrollen proyectos para la comunidad, està cerca de las comunidades, saben cuáles son las necesidades y traen al Concejo la aprobación de esos recursos, no así como dice el dicho "confío, pero reviso", todo esto se da como un proceso de idoneidad, antes era la Contraloría que daba la idoneidad de las instituciones privadas ahora las da la Administración muchísimo más responsabilidad para nosotros. Toda esta normativa que siento que la Auditoría ha contribuido positivamente no todo porque muchísimo mérito tiene la Actividad de Participación Ciudadana, en establecer toda la normativa, pero las recomendaciones han ido a fortalecer el proceso normativo y político para que esto se lleve a cabo. Entonces, conocemos sobre proceso y sin embargo conocemos las debilidades que tiene la politización a la que puede verse afectada y los intereses todos los conocemos y por ello se le da muchísima importancia a este proceso. También es importe recuerdo no es en ningún momento la intención de la Auditoría manchar la honorabilidad de la Asociación de Desarrollo de Desamparados, este informe habla sobre dos proyectos: La señora Kattia Cascante ha dicho que ha administrado 22

proyectos durante el dos mil quince, en ningún momento el informe difiere sobre las actuaciones totales de la ADI de Desamparados habla solo de dos porque fueron las denuncias se compara con otros dos, pero los aspectos denunciados fueron dos. Me parece sumamente importante aclarar que no estamos haciendo injerencia al resto de sus actuaciones me parece que eso debe quedar muy claro. Por último, reiterarles que las pruebas, las cédulas de trabajo, las visitas de campo que se hicieron ahí están hasta las fotografías, las entrevistas todo està en el expediente, si alguno tiene duda cuando lean ojalá relean el oficio 2011, por favor estoy en la mejor disposición y el Ingeniero que trabaja conmigo de dar las explicaciones del caso. No guisiera llegar hasta Contraloría, sin embargo, es mi deber llegar hasta Contraloría, si fuera del caso. Porque ahí ya Contraloría decide o no, termino ahí con competencia y con mi potestad. Entonces, nada más me gustaría que volvieran a leer ese oficio y estoy en la mejor disposición de dar todas las explicaciones, las puertas de la Auditoría están abiertas y de ahora en adelante por favor a manera de súplica cuando tengan una duda de cualquier otro resultado de auditoría por favor llamen, consulten o me traen un ratito aquí con muchísimo gusto puedo venir.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Hemos tenido ya el desglose general de la Srta Auditora con relación al informe 9-2016 de Auditoría y básicamente el fondo como resumen que falta el acuerdo de este Concejo avalando ese informe o trasladarlo a la Administración, que si hay conflictos de intereses que sea la Contraloría la que intercede directamente que es lo que solicita la Auditoría o la ley en este caso. Si me gustaría, preguntarle a don Ronald sí él en el momento de elaborar el informe tuvo acceso al expediente del informe, a las pruebas como asesor legal de este Concejo que se le asignó mediante moción que era parte de las recomendaciones revisar en un todo porque si eso no se ha hecho bajo mi humilde criterio previo a resolver seria buen que el Asesor Legal revise el expediente y emita una nueva recomendación a este Concejo. No sé si están establecidos plazos para que4 tómenos los acuerdos de rigor, me paree que este Concejo en los demás informes se ha revisado porque al César lo que es del César todos los hemos conocido y avalado, que recuerde salvo este tuvo la diferencia que la misma Auditoría pide el criterio del Asesor Legal por eso acogimos esa recomendación y quedó pendiente la segunda.

Licdo Ronald Durán Molina, Asesor Legal del Concejo

Me pronuncié solamente teniendo en consideración la documentación que me fue remitida por parte del Concejo, eso incluía el informe completo de la Señora Auditora, pero no acceso al expediente, de hecho, no consulté el expediente y al querer aclarar o polemizar algo por el estilo sí tomé como base únicamente el informe. Si los señores del Concejo consideran que es oportuno y prudente que revise toda la documentación que està en el expediente que la señora Auditora ha dicho que està en poder de la Auditoría para que haga una revisión de mi pronunciamiento por supuesto que estoy en la mejor disposición, ese es mi trabajo, mi función y con mucho gusto voy a cumplir con el mandato del Concejo.

En la situación anterior no se hizo así, asumo mi cuota de responsabilidad de no haberla buscado, para pedirle o pedir que me aclarara alguna situación sino qu4e bàsicamente4 me pronuncie con base en lo que el informe contenía y de acuerdo en este caso de lo que me pidieron que hiciera en ese momento. Pero aclaro al señor Presidente que hizo el cuestionamiento que yo no tuve acceso, no estudie ni revisé el expediente que tiene la Auditoría que respalda el informe.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Me parece conveniente y nuevamente incluir en la agenda con un nuevo informe del Asesor Legal ampliado, a efectos de cerrar este Capítulo lo interpreto que no se ha cerrado así de sencillo.

Licdo Jose Luis Pacheco Murillo

El asunto està en que nosotros primero lástima que yo estaba de vacaciones se hubiese aclarado antes la situación, pero en el informe 2011, que conocimos acá igualmente lo trasladamos a la Comisión de Jurídicos, eso no lo hemos visto en la comisión de jurídicos, me parece que podemos enla comisión de jurídicos retomar toda la situación, porque este informe se relaciona tanto con el informe 29 como con el descargo que ha hecho doña Kattia. Me parece que en la Comisión retomando el envió que se hizo por parte del Concejo a la comisión podemos ahí recomendar al Concejo todo lo concerniente a enderezar esta situación a efecto de poder aclarar las cosas. Y por otro lado nos interesaría mucho que la Administración nos hiciera saber a la Comisión para no perder tiempo en estas cosas oficios van y vienen nos pudieran dar a conocer lo actuado por la Administración en este sentido.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Reitero que hay una propuesta don JoséLuis que la Comisiónde Jurídicos revise para traer un acuerdo fundamentado en la Ley General de Control Interno y en todo el marco jurídico de la materia y adicional a ello como don Ronald asiste a la comisión de Jurídicos previo a la reunión que revise el expediente completo con toda la información, pruebas y demás de manera que en un plazo de 8 ó 15 días don José Luis y Denis que estamos en la Comisión nos pronunciemos finalmente en torno a este tema.

Licda Eugenia Zamora González

Sí olvidé un poco hablar sobre la recomendación donde se solicita el criterio legal, esa recomendación a veces la hacemos porque nosotros no tenemos la competencia para emitir un criterio legal, sin embargo quería aclararla un poco porque la situación de la votación o la carencia de la escusa, de la señora Cascante, tal vez lo más relevante se había enfocado que era un remanente si queda aclaro sí hubiese sido claro todo el proyecto que son 50, 60 millones sí había una excusa, pero para la utilización del remante quedaban dos o tres millones de colones, no se excusó debido a eso, ya a la auditoría consideró necesario un criterio legal que estableciera si también para los remanentes era necesario excusarse, eso va en ese sentido, tal vez la posición de la ex regidora no era tan relevante, porque en realidad lo que más importa es que el

Concejo conozca y sepa si son dirigentes común ales en calidad de presidentes o presidentes, deben de abstenerse y excusarse de todas estas votaciones, hay que decirlo ella se excuso en algunas en las que encontramos nosotros no, por eso se solicitó el criterio legal para que se esclareciera esto y ojalá los regidores tomaran una política en lo interno del Concejo para que siendo o teniendo la envestidura de dirigentes comunales de Asociaciones de Asociaciones de Desarrollo, conyugues y todo lo que dice el pronunciamiento que en el informe 2011 nombre se tomara una política que los protegiera a ustedes mismos y a la Administración de que no hubiese nulidad en los acuerdos por la carencia de excusas, eso es lo que me preocupa y lo que esperaba que sucediera con esa recomendación.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Quizás un poco de eso, los que fuimos regidores propiamente, los Síndicos a veces están como el caso de Cecilia y Argerie, siempre están pendientes, pero no tan pendientes como los que estamos aquí sentados al frente, pero recuerdo siempre a Kattia que llamaran al compañero Suplente de ella para que en las votaciones que siempre tenían que ver con la Asociación de Desamparados se excusara, obviamente tenía claro y todos los que tienen que ver con Asociaciones y en este sucede doña Argerie se excusa siempre y otros compañeros con parentesco como doña Flora para efectos de evitar roses con la Ley, aquí son roses porque no estamos diciendo que la compañera se llevó nada, ese no es el tema porque hablemos claro la honorabilidad, a veces un informe doña Flor y Compañeros se presta para el bla, bla, y hacerle un uso inadecuado ese es el problema y por eso hoy doña Kattia que está aquí y la Asociación de Desarrollo siempre dan la cara están en todo su derecho obviamente de decir las cosas no son así, no por lo que refuten o cuestionen un informe, no es eso también cuando hablan de uno y otros ni siguiera usan ese informe para otros fines, uno está en política, perdón uno sabe los jueguitos cuando las cosas conveniente acomodarla de un lado a otro y es la realidad tristemente, hay que cuidarse tanto las espaldas y servir a la comunidad termina uno crucificado.

Víctor Hugo Solís Campos

Manifiesta la señora Auditora, el cual a lo largo de muchos años hemos conversado y he sido parte de Control Interno de este Concejo y todo lo que usted en ésta noche hace las observaciones y también con algunos informes hacia atrás y el trabajo que realiza profesionalmente estoy completamente claro y bien ubicado cuál es la posición de ustedes, no voy a entrar en este tema pues ya todos los conocemos que está en la Comisión de Jurídicos y quisiera que esto se resolviera en una forma muy rápida orque estar en una osición en la que estamos hoy acá, como líderes comunales, como Presidentes de Asociaciones de Desarrollo y también los Síndicos que están en esa misma posición y ex compañeros como Kattia Cascante y el compañero Roberto Campos que le dieron una vuelta completamente como Desamparados en el desarrollo y el trabajo que hicieron, eso es de merecer y felicitarlos y a los compañeros de La ADI. Siempre fui un fiel testigo de la posición de la compañera Kattia con respecto en su doble posición como Presidenta de la ADI

y Regidora y en todas las posiciones observé y soy testigo en donde ella se excusaba en el momento de la votación y así lo puedo confirmar en el sentido que también tenía un compañero Regidor Suplente que siempre estaba encima de eso y picando en ese sentido. No estoy, con esto guerer buscar una defensa porque cada quien se defiende a su manera y con esto le puedo decir que aquí lo que tenemos que hacer nosotros, he venido viendo en algunas sesiones el tema de la votación de nosotros, se que muchos dicen que a veces no estamos en la curul, votamos y no nos estamos dando cuenta lo que votamos, pero el manejo del Reglamento en el caso de la votación, debemos hacerle una modificación o reforma para llegar al punto si se votó o no se votó y quien no votó. Muchos nos ha tocado que verlo a lo largo de estos años y en las mismas actas algunos votos que confirman la votación y otros negativos.

Creo que eso, es importante ver en estas próximas sesiones, a ver cómo modificamos o solucionamos el tema este de las votaciones que no riñan con la ley, por ahí podemos manejar el tema con algunas observaciones que le he venido haciendo al Presidente, en algunas actas aparece el voto consignado de mi persona negativo cuando ha sido positivo y a la inversa, esto delicado no estoy entrando a polémicas ni enmarcando nada a la compañera Secretaria, con el trabajo que tiene el esfuerzo que hace a veces es muy difícil cuando estamos en un tema difícil de votación y el Presidente anuncia que todos hemos votado positivamente y el asunto no es así porque algunos ni siguiera hemos levantado la mano. Para subsanar y protegernos nosotros a futuro, es lo mejor que podemos buscar cuál sería la mecánica en la cual nosotros le podamos dar una solución inmediata, no se si alguna grabación, algún botón o una posición si está ausente el voto negativo y si entra el suplente, pero sí hay que hacerle algo a modificar el Reglamento de Debates del Concejo Municipal, eso está a la vuelta de la esquina y tenemos que entrarle.

Termino diciéndole, ojalá pronto se pueda terminar esta odisea con los compañeros Ex regidores, porque creo que aquí todos estamos con muy buena voluntad y el esfuerzo que se hace y la entrega de trabajo que se hace de parte de cada uno de nosotros con las comunidades, que no es nada difícil, recuerden que fuera de acá no hay dietas, pago, ni nada, sino que se hace comunal, de 24 horas donde se deja la familia, los amigos, todo y después aparece lo práctico de todo el mundo que es señalar y buscar las redes sociales y andar por los pasillos en dimes y diretes, pero nunca alaban la posición del buen trabajo que se hace. y comentábamos que uno puede estar aquí sentado y puede tener cien trabajos positivos, pero desgraciadamente se resbala uno o falla en uno entonces todo se terminó y el trabajo no le es reconocido. Ojalá lo más pronto posible se termine este tema, por ser añejo y preocupante de la ADI dando un gran respaldo a los compañeros Ex Regidores y todos conocemos el buen trabajo, entrega que hicieron durante los largos años como compañeros nuestros en el Concejo y con la comunidad.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Vamos a trasladar según la recomendación de José Luis que me parece oportuna a la comisión de Jurídicos para revisar los acuerdos y enmendar la

situación doña Flor y al Abogado para que revise el expediente para efectos de fortalecer un poco más la posición en la comisión.

Msc Luis Alonso Luna Alfaro, Alcalde en Ejercicio

Solo quiero hacer mención a un par de elementos: Primero nosotros tomamos con mucho respeto y vemos como una oportunidad todos los informes que la señora Auditora hace y así desde el primer informe que tuve acceso y la primera oportunidad que tuve que me reuní con ella así se lo hice ver, lo vemos como un oportunidad de mejora, más que como una crítica o algo que vemos con ojos negativos, creemos que es una manera de nosotros de mejorar la labor que realizamos y principalmente en un tema tan importante como son los PRODELOS, son proyectos tan importantes que manejan una gran cantidad de recursos que posiblemente, este programa no fue concebido originalmente para manejar tanta cantidad de recursos y por ende que nosotros necesitamos mejorar en mucho la fiscalización de cómo se manejan todos esos recursos obviamente nosotros tenemos una gran confianza en todas las asociaciones de desarrollo que históricamente ha n manejado todo esto y precisamente por eso, es que tratamos que todos los informes que la auditoría y todos los entes de fiscalización realizan sean atendidos con celeridad. Este fue el caso, en el caso de este informe independientemente de lo que ustedes compañeros del Concejo acuerden, tomamos decisiones relacionadas a todas las recomendaciones, a todo lo que se encontró estos proyectos, decisiones que tienen que ver además con los funcionarios municipales, tienen que ver directamente con la Asociación de Desarrollo, se tomaron decisiones y estamos en ese proceso y lo que tenemos que hacer remitirlos a ustedes para que también lo entiendan. Si ustedes, nos solicitan que revisemos este informe igual, se lo remitimos la otra semana por eso no se preocupen, pero eso quería mencionarlo.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

A doña Flor mis disculpas si cometí incumplimiento en algo de mi deber, aunque no tomé I apalabra el día que se dio el informe de Desamparados, retomando las palabras que dijo el compañero Don Víctor y elogia la labor de dos ex regidores, también dice que no hay que señalar a veces, llamo la atención a la ADI porque hace pocas semanas se utilizó la red social de la Asociación de Desarrollo para atacar a este Concejo, a los Regidores porque había una problemática de agua en el distrito de Desamparados. creo que hay un Síndico y una Administración y nosotros los regidores no somos Síndicos y no tenemos que estar los once regidores en los catorce distritos atendiendo problema s concretos para eso hay un cuerpo de Delegados que conforman lo Concejos de Distrito y nosotros tenemos que ver la generalidad del caso. Cuando hay problemas generales o sensibilidades que convocan a este Concejo siempre estamos puestos a servir y atender a la ciudadanía. He estado y compartido en algunas ocasiones con la Asociación fe Desarrollo y si me molestó y quiero que quede en actas, hacerlo en público a la Asociación de desarrollo cuando se atacó que había problemáticas en el distrito y dónde estaban los regidores de este Concejo. Bueno aquí estamos los once regidores de este Concejo que estamos trabajando, seguimos trabajando al servicio de

los catorce distritos de Alajuela, mi estima y respeto por la labor que ha hecho ADI, pero así como los Compañeros señalan las virtudes también nosotros tenemos a veces que señalar cuando algo nos molesta o apremia. Por eso quería tomar la palabra, se que tal vez no era el momento pero quería que quedara en actas.

Licdo Humberto Soto Herrera

Un minuto a doña Kattia Cascante por la alusión que se hace y cerramos ahí.

Licda Flor E. Zamora González

Antes de despedirme quisiera contestarle un poco a don Víctor, definitivamente cuando leí los comentarios me extrañó mucho lo incisivo que fue con respecto a la Auditoría diciendo que jugamos a tres patines, que hacemos supuestos y supuestos, que no llegamos a nada incluso indicó que tenía un parlante aquí en el Concejo, honestamente no sé y detesto hacer esto público, pero en realidad quedó en actas y ya era público, no sé cuál es la evidencia que él tiene para indicar esto, pero sí le solicito y aquí enfrente de todos ustedes, que por favor sea respetuoso con la labor y si tiene algo que decir que por favor lo diga con la evidencia del caso, porque sí me parece muy irrespetuoso, nunca he sido irrespetuosa con él ni con ustedes. Por otro lado, cuando indica que nos desgastamos mucho haciendo los informes, no se preocupe por el desgaste es parte de nuestra responsabilidad y sí desea conocer sobre este informe y demás lo invito especialmente a él a que vaya a la Auditoría Interna y se empape sobre la situación, sobre los informes que estamos haciendo sobre los recursos que tenemos y cuál es la capacitación continúa que tenemos para poder atender a esta Municipalidad. A ustedes, muchas gracias por el espacio reitero la necesidad de coordinar y comunicarnos más, porque si es una recomendación que normalmente, le hago a la Administración, me recomiendo y se la recomiendo comuniquemos más de manera que las cosas puedan ser de la mejor manera y siempre pensando que estamos trabajando Administración-Concejo-Auditoría en la misma línea.

Víctor Hugo Solís Campos

Por alusión, doña Flor usted bien me conoce y conozco muy bien su trabajo como profesional que es, me refiero y como usted dice que se hizo público y que está en las actas, usted sabe que no he tenido pelos en la lengua para hablar y lo sabe muy bien, en las referencias que hago y en los años que he estado acá lo que manifesté también y lo vuelo a hacer es en el sentido de un desgaste que se hace en un trabajo de una Auditoría tan largo con recursos y todo y muchos que hemos llegado acá a leer los oficios, las recomendaciones siempre se las hemos recibido y mandado a la Administración, me refiero porque usted aclara como una controversia que se ha dado en el informe, como que no estaba muy claro y no había fijado un norte con respecto a lo que es un informe, usted sabe cuál es la posición de una auditoría para hacer un informe de estos. Ahora, tal vez no entendí que indicaba el informe y también no quedó clara mi posición y por eso usted hace referencia de esto. importante aclararlo porque a futuro muchos informes de Auditoría, me gustaría que estos informes lleguen a lo que tienen que llegar, porque muchas

veces lo que hacemos es acoger las recomendaciones y trasladarlas a la Muchos no llegamos al final para ver en qué Administración y punto. terminaron esas recomendaciones en la Administración.

Al no ser claro en mis comentarios, ahora vea que usted misma se ha expresado en ese sentido, no ha habido una claridad real del enfoque que había que tomar con respecto a este informe. Con mucho gusto, usted ha estado anuente en tener las puertas abiertas, me voy acercar y hacer algunos análisis y cuando manifesté que este Concejo es un parlante abierto, aquí termina la sesión y en cinco, seis minutos la gente conoce que se discutió aquí, no nos vamos a majar la manguera como perros es la realidad. Desgraciadamente, son muy pocas las personas que aprecian la labor que se hace acá por parte de los regidores, el desgaste. acá estamos en una decisión si levantamos la mano o damos el voto mal dado nos podemos ver en la Fiscalía, en comentarios de la boca de todos los Alajuelenses, me refiero a eso, porque no podemos majarnos la manguera, lo que aquí comentamos, me da mucha pena pero al día siguiente a primeras horas tanto la administración y gente que no es de la administración tienen conocimiento, pesar de que estas sesiones son públicas. Tomo esa invitación, me va a tener ahí y haremos análisis y discusiones como profesionales.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Doña Kattia un minutito, no hagamos polémicas.

Kattia Cascante Ulloa

Muy rápidamente, quiero aclarar un tema y invitarlos a cada uno de ustedes para que se meta en la pagina del ADI nunca la ADI ha criticado a este Concejo, ni ha puesto un comentario en detrimento de alguno de ustedes, aquí en el Facebook de la ADI, debido a la falta de agua hace de conocimiento de la comunidad quienes son los representantes directos que viven en el distrito para que se comuniquen con ellos porque nosotros no teníamos información del porque no teníamos agua, hay que informarse muy bien señor Regidor Luis Alfredo, una cosa es la página de la Asociación y otra es mi página personal en facebook son dos cosas muy diferentes. La Asociación nunca ha hecho un comentario en detrimento de este Concejo Municipal.

CAPITULO II. ALTERACION AL ORDEN DEL DIA

ARTICULO PRIMERO: Conforme el artículo del Código Municipal, conocer moción a solicitud del Síndico Distrito San José de PROYECTO DE LA ADI DEL COYOL Municipal Y EL OFICIO MA-A-054-2017, OBTIENE UNANIMIDAD DE VOTOS.

1.2. Moción a solicitud de Sr. Luis Campos Porras, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, CONSIDERANDO QUE: En el acta ordinaria 49-2016, celebrada el 06 de diciembre del 2016, se aprobó en el capítulo 7, Artículo 18, el cambio de destino de PRODELO Nº 947 Y 946 denominado MEJORAS INFRAESTRUCTURA PLAZA DE DEPORTES DEL JOCOTE.

POR TANTO, PROPONEMOS: Que se proceda a realizar la corrección de nombre de denominado MEJORAS INFRAESTRUCTURA PLAZA DE DEPORTES DEL JOCOTE, siendo lo corrector "MEJORAS INFRAESTRUCTURA CANCHA DE DEPORTES DEL JOCOTE. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme." SE RESUELVE APROBAR LA MOCION. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.

1.3. Oficio MA-A-54-2017 suscribe el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice "Se somete a conocimiento y consideración del Concejo el proyecto de resolución del recurso de objeción interpuesto contra el cartel de la Licitación Abreviada Número 2016LA-000015-01 para la construcción del tanque de Agua Potable de Río Segundo según el oficio número MA-SP-004-2017 del Subproceso de Proveeduría. Se adjunta expediente administrativo con 159 folios". Oficio MA-SP-004-2017: Por medio de la presente de forma adjunta, le remito formalmente el proyecto de resolución en el cual se conoce el RECURSO DE OBJECCION interpuesto contra el cartel de la Licitación Abreviada N°2016LA-000015-01 para la "Construcción del Tanque de Agua Potable de Río Segundo", interpuesto por la empresa AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-652261, promovido por esta Municipalidad, el cual debe ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación. En razón de lo anterior y dado que la apertura de las ofertas de este concurso se ha reprogramado por tercera vez para el día 21 enero del 2016, se les solicita un trámite expedito al Concejo Municipal, para efectos de comunicar a los proveedores con el plazo debido las modificaciones al pliego cartelario. Nuestra recomendación consiste en aprobar la misma en los términos indicados. Además, dicho proyecto de resolución cuenta con el correspondiente aval de la coordinación del Sub Proceso de Proveeduría. Se adjunta expediente administrativo que consta de UN EXPEDIENTE con 159 folios debidamente foliados y en orden cronológico.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Conoce RECURSO DE OBJECIÓN interpuesto por la empresa AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-652261, referido a la Licitación Abreviada N°2016LA-000015-01 para la "Construcción del Tanque de Aqua Potable de Río Segundo", promovida por esta Municipalidad; y

RESULTANDO: I.- Que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo del Artículo 2, Capítulo IX, de la Sesión Ordinaria N°40-2016, del 04 de octubre del 2016, aprobó el inicio del proceso de Contratación Administrativa, de la Licitación Abreviada N°2016LA-000015-01 para la "Construcción del Tanque de Agua Potable de Río Segundo". (Véase folio 003 y 159 del expediente administrativo).

II.- Que el Sub Proceso Control Presupuestario, emitió la Constancia de Separación Presupuestaria N°605 del Programa 111-05-22-05-02-07, Destino: Construcción Tanque Río Segundo, Monto: C197.142.486.06, del Presupuesto Extraordinario N°01-2016, de fecha 17 de junio del 2016/Ley N°8316; y la Constancia de Separación Presupuestaria N°605 del Programa 111-05-25-05-02-07, Destino: Construcción Tanque Río Segundo, Monto: C63.000.000.00, del Presupuesto Extraordinario N°01-2016, de fecha 17 de junio del 2016. (Véase folio 026 del expediente administrativo). III.- Que el pliego cartelario

fue emitido por el Sub Proceso Proveeduría. (Véanse folios del 029 al 051 y 159, del expediente administrativo). IV.- Que el Sub Proceso Proveeduría lleva a cabo las invitaciones al concurso de marras, de conformidad al Registro de Proveedores institucional; invitando para ello a algunas empresas, conforme lo establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (Véanse folios del 028 al 040 del expediente administrativo). V.- Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre del 2016, la empresa AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-652261, presenta RECURSO DE OBJECCION al cartel de la Licitación Abreviada N°2016LA-000015-01 para la "Construcción del Tanque de Agua Potable de Río Segundo". (Véanse folios del 042 al 060 del expediente administrativo).

VI.- Que mediante el oficio N°MA-SPA-883-2016, de fecha 23 de noviembre del 2016, el Lie. Diego Guevara Guerrero, de la Asesoría Jurídica del Sub Proceso Proveeduría, traslada el Recurso de Objeción al Sub Proceso del Acueducto v Alcantarillado Municipal, para que se manifieste sobre la objeción del recurrente, en donde la aquí objetante argumenta lo siguiente: 1. Objeción. Normas de Fabricación. Se solicita la modificación al cartel concretamente para que la norma ISO 28765 sea igualmente aceptada en todos los alcances de diseño, producción, transporte y edificación del tanque a contratar, al igual que cualquier otra norma equivalente a la AWWA D 103. 2. Objeción. Especificaciones de Materiales. Las cláusulas que se objetan se desprenden de los Artículo 111.5 - Especificaciones de Materiales, incisos a, f, h y Artículo III.6 - Armado, inciso c. 1. Se solicita que a los bordes y orificios de las láminas se le deberán aplicar un revestimiento de acero inoxidable antes de rociarles la mezcla de vidrio. Esta especificación es propia del fabricante Aquastore. Solicitamos que se modifique el texto y se solicite que los bordes y los orificios de las láminas deberán ser redondeados de igual forma pero ser tratados según las técnicas del fabricante para garantizar el sellado en los bordes y orificios. En el caso de nuestros tanques fabricados por GLS Tanks International, tanto los bordes y orificios son perfectamente redondeados y recubiertos por el revestimiento de acero vitrificado, técnica que no puede realizar ningún otro fabricante y es por esa razón es que al solicitar bordes recubiertos con acero inoxidable (que es una alternativa para no colocar el mismo revestimiento vitrificado ya que no poseen la técnica) se privilegia a Aquastore y se impide nuestra participación sin una razón real para ello. 2. Se indica que los pernos de las juntas traslapadas incluirán un mínimo de 4 estrías debajo de la cabeza del perno, en el vástago, de modo que resistan la fuerza de rotación durante el apriete. Esta especificación es propia del fabricante Aquastore y no se encuentra en ninguna norma de fabricación o de calidad de orden internacional o nacional. El fabricante al cual representamos ha diseñado un tornillo que no posee estrías y en cambio utiliza una seria de empaquetaduras especiales en cada tornillo que hace que el mismo resista la fuerza de rotación durante el apriete, la razón del porque se hace de esa manera, es que el tornillo con estrías a la hora de ser apretado, pulveriza el revestimiento del orificio de la lámina, provocando un posible punto de corrosión en el futuro cercano, de manera que si la Administración desea aceptar un sistema como el que ofrece la firma Aquastore nosotros no tenemos ningún inconveniente, en el tanto se acepte también el sistema del fabricante GLS TANKS, que evidentemente ofrece una mejor solución. En concordancia solicitamos que se modifique el texto y se permita el uso de tornillos especiales diseñados por el fabricante que resistan la fuerza de rotación durante el apriete. 3. Se indica que las láminas deberán recibir un revestimiento final de dióxido de níquel en la superficie. Esta especificación es propia del fabricante Aquastore, ya que no poseen un acero de alta calidad que posea dentro de su aleación el dióxido de níquel necesario. E) dióxido de níquel se utiliza para que el proceso de vitrificado de la lámina se realice de una mejor forma. En el caso de nuestro fabricante, el acero ya posee dentro de su aleación el dióxido de níquel necesario para la vitrificación. Otra de las razones del porque tener el dióxido de níquel dentro de la aleación del acero es que es un proceso altamente contaminante para el ambiente y la fábrica a la cual representamos se esmera por realizar técnicas de fabricación amigables con el medio ambiente. En atención a ello, solicitamos respetuosamente

solicitamos que se modifique el texto y se indique que se permita el uso de láminas de acero que en su aleación ya posean el dióxido de níquel suficiente para el proceso de vitrificado y para ello solicitar al adjudicatario una certificación de composición química del acero que le permita a la Administración verificar su contenido. 4. Se solicita que se deberá aplicar una capa final de vidrio a ambos lados de la lámina. En la parte interna color blanco y en la parte externa color azul. Así mismo solicitan una garantía por escrito del fabricante que sea apostillado con esta información. Esta especificación es propia del fabricante Aquastore ya que no está contemplada en ninguna de las normas de fabricación. El color de la lámina blanco no influye en su funcionamiento o cambia sus propiedades, tampoco mejora la visibilidad por parte del operario para realizar inspecciones ya que el tanque contempla la instalación de un domo geodésico de aluminio, el cual a la hora de ser instalado crea una sombra total sobre el fluido a almacenar sin siguiera tener la posibilidad del ver el fondo del tanque de almacenamiento. Por lo anterior solicitamos que se modifique el cartel y se elimine del mismo que la parte interna debe ser de color blanco y por el contrario solicitar que el domo geodésico de aluminio contemple un tragaluz que le permita al operario tener claridad dentro del tanque que le permita realizar la inspección de forma correcta. Este tragaluz debe ser fabricado directamente por el fabricante del domo geodésico de aluminio y diseñado de forma tal que permita tener el porcentaje de luminosidad adecuado. 5. Se solicita que el acero de los paneles que conforman el tanque debe ser fabricado acorde con la norma ASTM A570 y ASTM A607, normas que en efecto son parte del estándar AWWA D103, sin embargo, no es la única norma de acero de los paneles que se pueden utilizar, sino que también en el caso de la norma internacional ISO 28765 se permite el acero conforme a otros estándares y grados siempre y cuando tengan el tratamiento adecuado para el vidriado de los paneles. En el caso de la fábrica GLS International GmbH al cual representamos utiliza aceros conforme a la norma EN10025 con grados S235 y S380 - S420. A continuación, un extracto de la norma ISO 28765 por lo tanto solicitamos que se acepten el uso de aceros conforme a la norma EN10025 con grados S235 y S380 - S420, los cuales como vimos anteriormente poseen una aleación de mayor calidad al tener el óxido de níquel.

9.2 Steel

9.2.1 Specification

Thesteelusedshallhave a Specification, as agreedbetweenthe manufacturar, thedesigner and thesteelsupplier, havingdueregard to therequirements of theenamellingprocess.

NOTE Steelsconfonningtotlierequírsments of EN 101113! and EN 10149-1M (¡ncluding grades DO 11. S235, S420 and S460). ASTM A 1D11Í4! and otherstandards can be usedsuccessfullyforvitreousenamellina v/ithappropriate pre-ireatments.

6. Se solicita el diseño de la cimentación de concreto del tanque de acuerdo con la norma internacional AWWA D103, más sin embargo este diseño es propio de cada fabricante dependiendo de sus análisis de esfuerzos y cargas del tanque propio de su fabricación, por lo tanto solicitamos que se modifique el texto y se indique se el diseño de empotramiento de la lámina debe ser diseñado por el fabricante para asegurar el buen desempeño del tanque. 7. Se solicita el uso de herramientas denominadas "gatos de montajes especiales" para realizar la instalación del tanque, sin embargo esto se encuentra fuera de todo orden, ya que cada fabricante posee su propio sistema de instalación basado en su experiencia. Solicitamos modificar el cartel permitiendo no solamente el uso de "gatos de montajes especiales" sino también otros métodos de instalación propios del fabricante que mejoran el desempeño de la instalación. 3. Objeción. Documentos Apostillados. El Artículo III.2 en su párrafo 10 enumera algunos documentos o escritos que el oferente debe presentar debidamente apostillados por una autoridad competente en el país de origen del fabricante del tanque. Como es de su conocimiento el trámite de apostillado de este tipo tiene un procedimiento que toma alrededor de 30 días hábiles y el plazo para presentar ofertas es de 12 días hábiles a partir de su publicación. Así las cosas, solicitamos que se eliminen estos requisitos del cartel de licitación y se remplacen por documentos o escritos emitidos por el fabricante y notariados por un notario público en Costa Rica que de fe de la veracidad del documento. Una vez adjudicado el proyecto, se puede solicitar los documentos apostillados al adjudicatario como parte de los documentos a aportar. 4. Petitoria. Solicita se admita para trámite el presente recurso y por el fondo se declare con lugar las objeción planteadas y que se modifiquen las cláusulas objetadas correspondientes, con el fin de que promuevan la libre participación. (Véanse folios del 042 al 060, del expediente administrativo).

Vil.- Que el ing. Mathiws Marín Flores, del Sub Proceso Acueducto y Alcantarillado Municipal, según oficio MA-SAAM-470-2016 de fecha 29 de noviembre del 2016, da respuesta técnica dentro del plazo debido al Recurso de Objeción planteado por la empresa recurrente ante el Sub Proceso Proveeduría (Véase folios del 107 al 111 del expediente administrativo), en donde expone que: "(.....). "Con relación al recurso de objeción al Cartel de Licitación Abreviada Número 2016LA-000015-01, "Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua Potable, Rio Segundo", interpuesto por la empresa Aquaworks S.A., se aclara que la contratación solicitada por el Acueducto de la Municipalidad de Alajuela, para la construcción de un tanque de almacenamiento en Río Segundo, si bien es cierto, busca establecer una solución para el almacenamiento de agua potable, que permita optimizar los

recursos humanos y económicos, tanto en su fase constructiva, como posteriormente en su etapa operacional. Más importante aún, es la calidad del producto que se obtenga, pues de ello dependerá en gran medida, la calidad del servicio de acueducto que se brinde a la población alajuelense y especialmente, el impacto en la salud pública. Se consideró como principal norma a cumplir la AWWA D-103, lo anterior ya que es conocido que los estándares AWWA (American water Works Association) son referentes y usados en gran parte del quehacer de instituciones relacionadas con el manejo y la distribución del recurso hídrico del país como lo son el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Municipalidades, etc. Otro aspecto importante por considerar, es que este acueducto municipal ya tiene experiencia en la construcción de tres tanques de almacenamiento en acero vitrificado, bajo la norma AWWA D-103, todos construidos de forma satisfactoria con un acabado de alta calidad; de los cuales, dos ya han brindado un excelente servicio por más de un año y así lo aseguran nuestros funcionarios operativos, y mejor aún nuestros usuarios. En cuanto al fondo del Recurso de Objeción al Cartel, se indica lo siguiente: Objeción N° 1. Normas de Fabricación. La norma AWWA D-103 es la que se ha usado como referente para asegurar la calidad de las obras a construir, pero esto no debe limitar la participación de empresas que utilicen otras normas, siempre y cuando sean equivalentes o superiores. Por lo tanto, al cartel se le debe adicionar los siguientes párrafos: 1. Posterior al texto del Artículo 11.4: "Se aceptará también normas diferentes, siempre y cuando se apliquen para tanques de Acero Vitrificado y sean equivalentes o superiores a la norma AWW D-103.". 2. Después de la descripción del proyecto, inmediatamente posterior al párrafo del Artículo III.2: "Podrán ser aceptadas normas diferentes, siempre y cuando se apliquen para tanques de Acero Vitrificado y sean equivalentes o superiores a la norma AWWA D-103". 3. En a la sección de Criterios de Diseño, apartado a., Normas de Diseño del Tanque: "Podrán ser aceptadas normas diferentes, siempre y cuando se apliquen para tangues de Acero Vitrificado y sean equivalentes o superiores a la norma AWWA D-103". 4. Se debe sustituir el texto contenido en Criterios de Diseño, Zona Sísmica de Terremotos, para que se lea de la siguiente forma: "Para el diseño sísmico se utilizará el Código Sísmico de Costa Rica, versión actual, con un valor de zona sísmica 4, factor de amplificación 1.2 y un factor de importancia de 1.25." 5. A la sección de criterios de diseño, se le adicionará un que se llamará "ESPESORES apartado más MÍNIMOS REVESTIMIENTO DE VIDRIO"; que contendrá el siguiente texto: "El diseño estructural que realice la empresa definirá los espesores de pared del tanque, sin embargo, los espesores mínimos que se permitirán, son los siguientes: Para el anillo 1 (Anillo Inferior): 5.04 milímetros. Para el anillo 2: 4.166 milímetros. Para el anillo 3: 3.353 milímetros. Para el anillo 4:2.515 milímetros. Para el anillo 5:2.515 milímetros. Para el anillo 6 (superior): 2.388 milímetros. Por otra parte, los espesores de recubrimiento de vidrio, deben ser iguales o superiores a los siguientes valores: El espesor de la película seca del recubrimiento interior deberá ser de 16.0 mils (0.406 mm). El espesor de la película seca del recubrimiento exterior deberá ser de 11.0 mils (0.279 mm) Todos los valores de espesores mínimos deben ser verificados en Costa Rica

previo a la instalación del tanque, y en un laboratorio que la Municipalidad designe, los costos serán asumidos por el contratista." Objeción N° 2. Especificaciones de materiales. 1. Con relación al proceso de tratamiento a los bordes y orificios de las láminas, al apartado III.5.h. i se le añadirá el siguiente texto: "Los bordes de las láminas podrán ser tratados según las técnicas propias del fabricante, debiendo quedar completamente protegidos; de manera que no queden expuestos, o que su única protección sea el sellador a la hora de ser instalados". 2. Se modificará el apartado III.S.f.v., quedando el siguiente texto: 'Todos los pernos de las juntas traslapadas deberán ser diseñados específicamente para el tanque propuesto, de modo que resistan la fuerza de rotación durante el apriete". 3. Con relación a lo que Indica el recurrente en cuanto a que el cartel de licitación indica "las láminas deberán recibir un revestimiento final de dióxido de níquel en la superficie", se señala que esa afirmación es incorrecta y en ningún texto del cartel de licitación existe tal aseveración. Lo que en el cartel de licitación se menciona en el apartado III.S.h.iii es "Todas las láminas deberán recibir una capa inicial de vidrio de óxido de níquel catalítico en ambos lados y dejarse secar al aire". Sin embargo, se aclara que siempre y cuando se cumpla con un nivel óptimo de óxido de níquel para una buena fusión del vidrio al acero, no importa que el óxido de níquel ya esté presente en el acero o que la primera capa de vidrio sea la que tenga el óxido de níquel. 4. Con relación a la solicitud del recurrente en cuanto a que se "elimine el color blanco de la parte interna del tanque ya que no influye en su funcionamiento o cambia sus propiedades y que tampoco mejora la visibilidad por parte del operario para realizar inspecciones", le indicamos que en base a la experiencia obtenida al momento de realizar inspecciones a los dos tanque de acero vitrificado construidos por este acueducto, sabemos que el color blanco interno ayuda en gran medida a identificar focos de suciedad en las paredes del tanque, facilitando su inspección visual, además al tener una capa adicional de recubrimiento de vidrio, las características de protección al acero también mejoran. En cuanto a la propuesta del recurrente del utilizar un tragaluz para mejorar la visibilidad interna del tangue, esto no es recomendado ya que podría promover el crecimiento de algas, situación que sería desafortunada. Por tanto, se mantiene el criterio de solicitar un tanque con una tercera capa de vidrio de color blanco en su interior. 5. Como ya se mencionó con anterioridad, "para el diseño del tanque se aceptarán también normas diferentes a la AWWA D-103, siempre y cuando se apliquen para tanques de Acero Vitrificado y sean equivalentes o superiores a la misma". Con esto se aclara que el acero de los paneles que conforman el tanque pueden ser fabricados conforme a la norma propuesta por el oferente para el diseño del tanque.6. Con relación al punto 6 de la solicitud del recurrente, en la cual indica que se modifique el texto y que se indique que "el diseño de empotramiento de la lámina debe ser diseñando por el fabricante para asegurar el buen desempeño del tangue" le indicamos que el artículo 111.6.a. menciona lo siguiente "La cimentación y la losa del tanque serán diseñadas por el fabricante para sostener con seguridad la estructura y sus cargas vivas. El diseño de la cimentación y la losa del tanque se basarán en la capacidad soportante del suelo, mínima dada en los resultados de los análisis realizados por el contratista, o mayor, según lo determine el análisis de suelos efectuado

por un ingeniero de suelos calificado". Quedando de esta forma claro que la cimentación será diseñada por el contratista dependiendo del estudio de suelos elaborado por el mismo y las normar señaladas, también pudiendo utilizarse normas equivalentes o superiores. 7. En cuanto al montaje requerido de las láminas, se aclara que el contratista podrá realizar el montaje según su método constructivo particular, sin embargo este montaje debe adecuarse a las condiciones particulares de la zona y el tanque debe quedar perfectamente circular sin zonas que se perciban como planas o deformes. Objeción N° 3. Documentos Apostillados. Con los proyectos ya construidos no se ha tenido ningún problema en cuanto a la solicitud de documentos apostillados, sin embargo dado que el recurrente menciona que en su caso en particular podrían tardar un lapso de tiempo considerable y considerando que cada país tiene sus método de tramitología particular y que para esta Municipalidad es importante agilizar los plazos de contratación y ejecución del proyecto; con el fin de agilizar los tiempos de esta contratación, se solicita modificar los párrafos 10 y 11 del apartado del cartel de licitación número 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, para que digan lo siguiente: "Los proveedores de tanques que deseen pre-calificar deberán presentar lo siguiente: Un escrito emitido por el fabricante y notariado por un notario público de Costa Rica, donde se garantice que las superficies interiores y exteriores no se corroerá durante un período mínimo de cinco (5) años." "Un escrito emitido por el fabricante y notariado por un notario público de Costa Rica se garantice que las láminas que componen al tanque contienen un recubrimiento interno final blanco de Dióxido de Titanio. El componente natural mínimo de Dióxido de Titanio existente en vidrio no cumple como sustituto" (.....).VIII.-Que la presente resolución se dicta dentro del término de Ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. CONSIDERANDO: Criterio para Resolver: De previo a analizar los puntos alegados, resulta oportuno señalar lo indicado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su numeral 82, y 170 de su Reglamento que preceptúan: "ARTICULO 82.-Legitimación y supuestos. Podrá interponer el recurso de objeción todo oferente potencial o su representante, cuando se considere que ha habido vicios de procedimiento, se ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma, el ordenamiento regulador de la materia. Además, estará legitimada para objetar el cartel o el pliego de condiciones, toda entidad legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos." Artículo 170.—Presentación y legitimación. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones. (....)". De ahí, que la fundamentación y cargo de la prueba resultan ser elementos esenciales para recurrir y objetar el ordenamiento cartelario. En relación con esto, en la Resolución R-DCA-245-2012 del 22 de mayo del 2012, la División Jurídica de la Contrataría General de la República, señaló: " (.....). Como fue dicho anteriormente, el ordenamiento jurídico dispone que el recurso de objeción debe presentarse debidamente

fundamentado -artículo 170 del RLCA-. Lo que se persigue con ello es que el objetante lleve al convencimiento que el cartel excede los límites de la discrecionalidad o que resulta arbitrario. Al respecto, en la resolución de este órgano contralor R-DCA-577-2008 de las once horas del veintinueve de octubre del dos mil ocho, se dijo: "De previo a proceder a realizar cualquier análisis de los argumentos vertidos y a efectos de resolver las objeciones presentadas, es preciso recordar el criterio reiterado de esta Contralor/a General, considerando que la Administración licitante, se constituye en el ente que mejor conoce las necesidades que pretende satisfacer, por lo tanto, es la llamada a establecer los requerimientos cartularios bajo su potestad discrecional y atendiendo el interés público. (....)." "(.,.) si la Administración ha determinado una forma idónea, específica y debidamente sustentada (desde el punto de vista técnico y tomando en consideración el respecto al interés general) de satisfacer sus necesidades, no pueden los particulares mediante el recurso de objeción al cartel pretender que la Administración cambie ese objeto contractual, con el único argumento de que ellos tienen otra forma para alcanzar similares resultados. Permitir esa situación cercenarla la discrecionalidad administrativa necesaria para determinar la mejor manera de satisfacer sus requerimientos, convirtiéndose de esa forma, los procedimientos de contratación administrativa en un interminable "acomodo" posibilidades de ofrecer de cada particular. Es claro que no se trata de limitar el derecho que tienen los potenciales oferentes de objetar aquellas cláusulas o condiciones que de alguna manera le restrinjan su derecho a participar en un concurso específico, pero tampoco puede llegarse al extremo de obligar a la Administración a seleccionar el objeto contractual que más convenga a un oferente" (RC-381-2000 de las 11:00 horas del 18 de setiembre del 2000)." Visto lo anterior, el objetante que pretenda obtener un resultado favorable a raíz de su recurso de objeción, cuestionando requerimientos cartelarios, deberá reflejar en su escrito al menos los argumentos suficientes para acreditar que no existe justificación técnica, legal o financiera alguna por parte de la Administración para esa exigencia. En el caso particular no resulta suficiente señalar de parte del recurrente que es evidente la inclinación de este cartel hacia una marca específica de equipos, además que eso a todas luces es ¡legal y contraviene la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, a efectos de solicitar la modificación del pliego cartelario. Por ello con todo lo dicho líneas atrás, pretende el recurrente lograr la modificación cartelaria, si bien es cierto el recurrente señala que tales condiciones son "limitantes" en el pliego cartelario; no se observa un desarrollo y relación, máxime que con su dicho no aporta la prueba documental idónea. Como fue dicho, es el recurrente el llamado a realizar el ejercicio argumentativo y probatorio, no bastando para ello hacer referencia a una publicación de un fabricante o normas técnicas internacionales, o inclusive principios en forma genérica. Es por todo esto que de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del RLCA, entraremos a valorar si se Impone el rechazo del recurso total y/o parcialmente. Además de evaluar sí resulta procedente o no por el fondo, entre otras cosas, porque no se presenta debidamente fundamentado. Al respecto, considera este Concejo Municipal, que conforme se dirá más adelante deben de aplicarse los principios de interés público, libre competencia, buena fe, y transparencia, valorando de por sí que corresponde a ésta Municipalidad incorporar o no elementos con criterios de calidad y académicos al pliego cartelario, y por qué no específicamente dentro del sistema de calificación de ofertas. Establecido lo anterior, procederemos a emitir criterio sobre cada uno de los extremos del Recurso de Revocatoria, conforme lo veremos más adelante.

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-652261, DEL RECURSO DE OBJECIÓN AL CARTEL, Y LOS ASPECTOS DE FONDO: Sobre la legitimación del recurrente: El numeral 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, define los presupuestos de legitimación que deben cumplir los recurrentes a efectos de interponer un recurso de objeción al cartel. En este caso, en lo que respecta a la legitimación, la empresa recurrente manifiesta que el objeto de la presente licitación, forma parte del giro comercial de su empresa, de tal forma que ostentan suficiente legitimación para recurrir el cartel de la contratación de marras. Del Recurso de Objeción al Cartel, planteado por la recurrente AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, el aquí objetante en el punto VI, de los Resultandos anteriores, manifiesta los aspectos de orden técnicos recurridos.

111.-Que la normativa que aplica al caso de marras, en este caso la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en materia recursiva establecen lo siguiente: De la Ley de Contratación Administrativa:

"Artículo 81.—Plazo y órganos competentes. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.(....). "ARTICULO 82.- Legitimación y supuestos. Podrá interponer el recurso de objeción todo oferente potencial o su representante, cuando se considere que ha habido vicios de procedimiento, se ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma, el ordenamiento regulador de la materia. (....)" "ARTICULO 83.-Resolución. El recurso de objeción deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. Si no se resuelve dentro de este plazo, la objeción se tendrá por acogida favorablemente." Del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: El Artículo 170, dispone: "Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Este recurso podrá ser interpuesto por cualquier potencial oferente, o su representante, del bien, servicio u obra requerido. (....)." "Artículo 173.— Objeción en licitaciones abreviadas. Contra el cartel de las licitaciones abreviadas procederá la interposición del recurso de objeción al cartel, ante la Administración licitante. El recurso podrá ser interpuesto por cualquier potencial oferente del bien, servicio u obra requerido. (....)."

En razón de lo anterior, y considerando que el día 23 de Noviembre del 2016, la recurrente AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó el Recurso de Objeción al cartel de marras, en tiempo y forma dentro del plazo señalado en el numeral 81 de la Ley de Contratación Administrativa; razón por la cual se entra a valorar de parte de las Unidades Técnicas respectivas, y se tiene por interpuesto el mismo, conforme a la normativa señalada.

SOBRE EL FONDO: DE LOS REQUISITOS DEL PLIEGO CARTELARIO: IV. Respecto al Recurso de Objeción al cartel, y específicamente sobre los puntos de que se modifique y/o elimine algunos requerimientos del pliego cartelario, tal y como se señalan en el punto VI, de los Resultandos anteriores, y atinentes al objeto contractual; no queda claro a este Concejo Municipal, cuáles son la razones del recurrente, para objetar el pliego cartelario; toda vez que no justifica las mismas en su dicho, y tampoco aporta prueba documental en que fundamente el mismo, tal y como lo establece el numeral 170 del Reglamento a la Ley de Contracción Administrativa. Por ello, este Concejo Municipal, acepta parcialmente el recurso de objeción, en los términos y condiciones indicados en el punto VI, de los Resultandos anteriores. Es por todo esto que de conformidad con lo indicado en el artículo 170 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone la aceptación parcial del recurso de objeción en estos extremos.

Como bien ha quedado demostrado, la Administración Municipal tiene la facultad de establecer requerimientos mínimos, y los potenciales proveedores, que estén en capacidad técnica pueden cumplirlos, e inclusive mejorarlos, lo cual no deja sin posibilidad de participación a cualquier proveedor de este tipo de bienes. No obstante lo anterior, es menester indicar que este Concejo Municipal, en coordinación con el Sub Proceso Proveeduría, y el Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, están llevando a cabo las gestiones requeridas para efectos de reglar la aplicación de criterios generales en los futuros procesos de compras de bienes y servicios, de esta naturaleza.De frente al marco fáctico expuesto, se debe indicar que el artículo 170, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone: "Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. En el escrito de objeción deberá argumentarse sobre la legitimación al menos sucintamente, con indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto del concurso. El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia." En consecuencia, se considera finalmente que no existe vicio alguno en el presente concurso. No obstante lo anterior, y pese a no existir un vicio capaz de generar modificación al cartel, el Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, en su respuesta al recurso de objeción, rechaza, admite y modifica desde el punto de vista técnico, siendo que las razones expuestas son de recibo por este Concejo Municipal, por cuando se justifica de manera probatoria y convincente por que deben de modificar y mantenerse, algunas de las condiciones generales dentro del pliego cartelario, y porque modifica lo señalado; y más aún logra justificar por qué tales requerimientos del pliego cartelario, no podrían limitar la libre participación de potenciales oferentes al presente concurso. Por ello, y bajo el

principio de la buena fe, y de la libre participación, reitero considerando que el Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, de manera precisa logra acreditar con su dicho, porque deben mantenerse y modificarse tales condiciones cartelarias en esa parte dispositiva del cartel, y teniendo presente que se requiere de un producto que pueda ser suplido por varias empresas, con experiencia demostrada, y que puedan llevar a cabo el objeto de la presente contratación, y que con ello se garantice a esta Municipalidad que tales requerimientos coadyuden en este tipo de construcciones municipales; se ordena al Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, y al Sub Proceso de Proveeduría; modificar en lo que corresponda, de conformidad a lo señalado en el punto VI, de los Resultandos anteriores; de la parte dispositiva del pliego cartelario en donde se encuentran, para lo cual debe modificar el mismo, conforme lo indica el numeral 55 y concordantes del RLCA. Así las cosas, para contar con la legitimación a efectos de conocer el Recurso de Objeción al cartel interpuesto, resultaba esencial que se plasmara la forma en que dicho recurrenteeventualmente requería las modificaciones al objeto técnico del cartel, alegando las razones técnicas por las cuales consideraba que la Administración debía modificarlo, y a su vez señalando, cada argumento técnico con pueda idónea; lo cual para el caso en concreto NO se observa que se hubiese efectuado de parte del objetante; pese a ello SI cuenta con legitimación para objetar el cartel, en este momento procesal.

No obstante lo anterior, es menester señalar que debido a la diversidad de criterios técnicos en procesos de esta naturaleza de frente al recurso de objeción planteado, este Concejo Municipal considera razonable en aras de salvaguardar los principios de interés público, y de libre competencia, deben llevarse a cabo tas modificaciones sugeridas técnicamente; sin olvidar que es facultativo de ésta Municipalidad incorporar elementos de criterios, específicamente dentro del sistema de calificación de ofertas por ejemplo.

V. Del Cartel como Reglamento de Contratación: El cartel es un Instrumento idóneo, dirigido a dejar claramente establecidas las obligaciones y los derechos de las partes; precisa este reglamento las reglas bajo las cuales se desarrollará el concurso. Sus normas, todas, deben poseer sobrado sustento técnico y legal. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el cartel o pliego de condiciones se constituye en el reglamento específico del negocio. Por otra parte consideramos importante recordarle al objetante y al Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal; que el pliego de condiciones se vislumbra como "un conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante, que especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto); las pautas que regirán el contrato a celebrarse; los derechos y obligaciones de oferentes y co-contratante (relación jurídica), y el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)..." (Véase Dromi, José Roberto, La Licitación Pública, 32 Edición, Editorial Astrea, pág. 194). Así tenemos que la trascendencia del cartel radica, esencialmente, en ser el reglamento concreto y específico de la contratación que se tramita, y en que debe constituirse a la vez en el mecanismo a través del cual la Administración identifica el objeto que requiere, señala las condiciones en que lo desea y establece las reglas a través de las cuales definirá cuál de los proponentes resulta ser la mejor y más conveniente

para los intereses que tutela. La trascendencia del pliego de condiciones radica, fundamentalmente, en constituir el reglamento específico de la contratación que se tramita y, por ende, el instrumento idóneo para definir, en términos técnicos, claros, suficientes, concretos, objetivos y amplios, las reglas que van a prevalecer en la tramitación del negocio. Mediante el cartel, se dan a conocer todas las condiciones y especificaciones que se consideren de importancia para promover una amplia e igualitaria participación en el concurso, propósito que solo es factible de alcanzar cuando, además de lograrse un adecuado planteamiento del negocio (objeto y términos bajo los cuales se debe ofrecer), se fijan reglas claras para seleccionar al ganador de la competencia. Nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido y recogido normativamente esa importancia que tienen los pliegos cartelarios, así como la necesidad de que en ellos se incorporen las condiciones necesarias para regular los procedimientos y seleccionar la mejor oferta. El definir si las normas cartelarias se aplicaron o no a derecho es una cuestión de extrema importancia, no se trata simplemente de una solicitud de señalar que se cuenta con interés propio y directo, y solicitar que se redacte un nuevo cartel, y además se deje sin efecto el parte del ordenamiento cartelarlo vigente, como bien lo señala aquí el recurrente. Además el recurrente y aquí objetante NO demuestra con su dicho y falta de prueba documental idónea que la Administración Municipal, ha incurrido en un vicio de procedimiento, o bien ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación, o inclusive se ha quebrantado, de alguna forma, el ordenamiento regulador de la materia. Por otra parte, es importante también advertirle al recurrente que como regla de principio todo cartel debería ser concreto, objetivo y claro, de manera que no se diera lugar a la posibilidad de interpretaciones irreconciliables sobre sus normas, y en la medida en que un cartel falla en este sentido es porque el mismo resulta insuficiente y como consecuencia lógica de su insuficiencia, va a dar resultados no satisfactorios para la plena satisfacción del interés general y del Interés de la Administración licitante, por lo que no es conveniente concluir que este sea uno de esos casos. A mayor abundamiento, estima este Concejo Municipal que en la especie existe un error en la apreciación de la firma recurrente en la medida que su interpretación "literal" llegaría a incurrir en el contrasentido de que el cartel debe ser modificado a su parecer y a su total interpretación; y no la que de por sí definió el cartel, y la normativa vigente. Este Concejo Municipal considera que el argumento esbozado por el recurrente y objetante no cuenta con criterio técnico y asidero jurídico válido, conforme se ha dicho; conforme a los términos del cartel que se elaboró para regir este concurso, y lo dispuesto en los artículos 81 al 83, de la Ley de Contratación Administrativa, y numerales 164,169,170,171 y 173 de su Reglamento. De frente al marco fáctico expuesto, se debe indicar que el artículo 170, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone: "Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. En el escrito de objeción deberá argumentarse sobre la legitimación al menos sucintamente, con indicación de la relación entre la actividad del potencial

oferente y el objeto del concurso. El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia." En consecuencia, se considera finalmente que no existe vicio alguno en el presente concurso. Así las cosas, y pese a no existir un vicio capaz de generar modificación al cartel, pero en aras de mantener un proceso de contratación más abierto a los potenciales oferentes, tanto el Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, como el Concejo Municipal, aceptan modificar parcialmente el pliego cartelario en los términos señalados; razón por la cual resulta viable declarar parcialmente con lugar los aspectos recurridos en el Recurso de Objeción. POR TANTO: El CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, de conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política; 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 4, 51, 170, 173 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; en cuanto al RECURSO de OBJECCION al cartel de la Licitación Abreviada N°2016LA-000015-01 para la "Construcción del Tanque de Agua Potable de Río Segundo"; SE RESUELVE: 1) Declarar Parcialmente con lugar, el RECURSO de OBJECCION interpuesto por la empresa AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-652261, referido a la Licitación Abreviada N°2016LA-000015-01 para la "Construcción del Tanque de Agua Potable de Río Segundo". 2) Prevenir al Sub Proceso Proveeduría para que realice las modificaciones al cartel indicadas en la presente resolución, según lo indicado en el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 3) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada NOTIFIQUESE." la vía administrativa. SE ACUERDA **DECLARAR** PARCIALMENTE CON LUGAR, EL RECURSO DE OBJECION INTERPUESTO POR LA EMPRESA AQUAWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-101-652261, REFERIDO A LA LICITACIÓN ABREVIADA N°2016LA-000015-01 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE DE RÍO SEGUNDO". 2) PREVENIR AL SUB PROCESO PROVEEDURÍA PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES AL CARTEL INDICADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 173 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 3) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Leyendo el considerando seis el cartel estaba casi hecho a la medida de AQUAWORKS y sí le pido a la administración que revise en Acueductos y Proveeduría, me llama mucho la atención que de siete puntos que la recurrente hace cuatro beneficiaban con nombre y apellido a AQUAWORKS porque eran características especificas de ese proveedor. Llama la atención que hayan carteles cuando deben seguir el fin público y sé que ahora lo van a seguir, de la pluralidad y el bien general que estén hechos a la medida de algunos proveedores. Le solicito a la Administración así como lo voy a hacer y desde ya les digo a los compañeros regidores que si me voy a poner a estudiar muy bien esta licitación que no se me vaya a enojar Tonina, pero sí me llama la atención que hayan este tipo de errores. en ese sentido.

En cuanto a la alusión que luego hizo la señora Kattia Cascante, ella es la Presidenta de la Asociación puede hacerlo en su facebook personal pero sigue ostentando la representación de la ADI, creo que no se puede tener un sombrero cuando todo el pueblo en Desamparados la considera la Presidenta de la ADI y lo que ella dice lo dice como Presidenta de la Asociación. Es como que yo lo que no digo aquí y lo digo en la calle la gente no lo va a considerar como que lo dice un regidor de este Concejo.

Prof. Flora Araya Bogantes

Humberto, con el cariño y el respeto que te tengo y con la envestidura que también tenés en las próximas sesiones extraordinarias para que una persona haga uso de la palabra o un grupo, una ADI en el Concejo necesita los votos del Concejo en pleno, para pedirte respeto en ese sentido.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Subsano el error en otra sesión y pido las disculpas del caso, también soy humano y también me puedo equivocar. También aclaro que en la moción del Pacto no fue la Secretaria quien se equivocó fue en la misma moción que se presentó en ese momento que hubo el error de forma.

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS SE LEVANTA LA SESION.

MSc. Humberto Soto Herrera Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González Secretaria del Concejo Coordinadora del Subproceso